

**Al contestar refiérase
al oficio N.° 05114**

06 de abril, 2020
DFOE-SOC-0446

Doctor
Henning Jensen Pennington
Rector
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (UCR)
rectoria@ucr.ac.cr

Estimado señor:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto extraordinario N.° 01-2020 de la Universidad de Costa Rica (UCR).

La Contraloría General recibió el oficio N.° R-1406-2020 de 12 de marzo de 2020, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario N.° 01-2020 de la Universidad de Costa Rica.

El citado documento se complementó con información adicional remitida mediante oficios: N.° OPLAU-143-2020 del 24 de marzo, N.° OPLAU-163-2020 del 27 de marzo, N.° OAF-805-2020 del 30 de marzo y N.° OPLAU-167-2020 del 1° de abril, todos del presente año, así como con documentación enviada: 16, 17, 20 y 22 y 25 de marzo y 1° de abril de 2020, suministrada mediante correo electrónico.

Dicho documento tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente, recursos provenientes de ingresos tributarios y no tributarios, transferencias corrientes del Sector Público, así como de ingresos de capital y de vigencias anteriores, para ser aplicados en su mayoría en las partidas presupuestarias de bienes duraderos, servicios e intereses y comisiones.

Asimismo, se propone una sustitución de fuente de los recursos, mediante la cual se disminuye la Transferencia Corriente del Gobierno Central, específicamente del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) en ¢15.555,5 millones y se aumentan los recursos de Transferencia de Capital del Gobierno Central (FEES) en ¢7.780,2 millones y superávit libre en ¢7.775,3 millones.

DFOE-SOC-0446

2

06 de abril, 2020

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa en base con las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) N.º 7428 y otras leyes conexas.

La aprobación interna efectuada por el Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en las actas de las sesiones N.º 6361 y N.º 6365 celebradas los días 12 y 19 de marzo de 2020 respectivamente. Esto de conformidad con lo regulado en la norma N.º 4.2.3 de las NTPP¹.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que las suscribieron.

Además, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Finalmente lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran la Ley Fortalecimiento de las Finanzas

¹ Resolución N.º R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012.

DFOE-SOC-0446

3

06 de abril, 2020

Públicas, N.º 9635, así como la adecuada aplicación del Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público y del Clasificador Económico vigentes.

2. RESULTADOS

Al respecto, luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente, el citado documento presupuestario de conformidad con lo que a continuación se indica:

2.1. Se aprueba:

a) El incremento de los ingresos estimados correspondientes a “Ingresos tributarios” e “Ingresos no tributarios”, por las sumas de ¢40,9 millones y ¢172,1 millones, respectivamente, de acuerdo con los criterios técnicos aplicados para su estimación y las justificaciones aportadas por esa Universidad, los cuales permiten considerar tales ingresos como financiamiento viable.

b) El incremento de los ingresos estimados correspondientes a “recuperación de préstamos al Sector Privado”, por la suma de ¢34,0 millones, de acuerdo con los criterios técnicos aplicados para su estimación y las justificaciones aportadas por esa Universidad, los cuales permiten considerar tales ingresos como financiamiento viable.

c) La incorporación de recursos procedentes de “Transferencias de capital del Gobierno Central”, Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior (FEES), por la suma de ¢20.695,7 millones, incluidos en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico de 2020, N.º 9791².

d) La incorporación de recursos procedentes de “Transferencias corrientes del Gobierno Central”, Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior (FEES), por la suma de ¢6.270,4 millones, incluidos en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico de 2020, N.º 9791.

e) La incorporación de recursos por concepto de “transferencia corriente de instituciones descentralizadas no empresariales”, específicamente de la Universidad Nacional, por la suma de ¢2,1 millones, de acuerdo con lo establecido en la *“II Adenda a la Carta de Entendimiento entre la Universidad de Costa Rica y la Universidad Nacional, para la utilización de la Prueba de Aptitud Académica de la Universidad de Costa Rica como insumo en el proceso de selección de los aspirantes que desean ingresar a la Universidad Nacional”*, N.º R-CONV-033-2018, según verificación realizada en el Presupuesto Inicial 2020 de la UNA.

² Publicada en los Alcances 273A y 273B* de la Gaceta N.º 233 del 6 de diciembre de 2019.

DFOE-SOC-0446

4

06 de abril, 2020

f) La incorporación de recursos por concepto de transferencia corriente del Gobierno Central, por concepto del préstamo del Banco Mundial, según el Contrato de Préstamo N.º 8194-CR con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), Ley N.º 9144; para financiar el Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior³, por la suma de ¢602,2 millones; de acuerdo con la certificación N.º TN-DSFT-0537-2020 del 30 de marzo de 2020, emitida por la Tesorería Nacional.

g) La incorporación de los recursos por concepto de superávit libre y específico por los montos de ¢36.040,7 millones y ¢232,2 millones, respectivamente, de conformidad con la certificación del superávit emitida por la Oficina de Administración Financiera de esa Universidad, adjunta a la Liquidación Presupuestaria 2019⁴.

h) La disminución de recursos procedentes de “Transferencias corrientes del Gobierno Central”, Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior (FEES), por la suma de ¢15.301,2 millones, producto de la sustitución de financiamiento propuesta por esa Universidad y que fuera aprobada por el Consejo Universitario en sesión N.º 6365 del 19 de marzo de 2020.

i) Los aumentos de gastos se aprueban a nivel de programa y partida, según lo dispuesto en el numeral 4.2.10 de las NTPP, por lo que otros niveles utilizados por esa Institución, se consideran como informativos y de uso interno.

2.2. Se imprueba:

a) El ingreso por concepto de superávit libre por la suma total de ¢254,3 millones, propuestos en la sustitución de financiamiento, y su aplicación en las subpartidas 1.04.03 y 1.04.05, las cuales forman parte de las prohibiciones consignadas en el artículo 7 de los “*Lineamientos que regulan la aplicación del artículo 6 de la Ley N.º 8131, considerando la clase de Ingresos del Sector Público denominada Financiamiento*”, Decreto N.º 32452-H y sus reformas.

b) El ingreso por concepto de superávit libre por la suma total de ¢37,7 millones, y su aplicación en las subpartidas 1.04.02, 1.04.03, 1.04.05, 1.04.06 y 2.01.01, las cuales forman parte de las prohibiciones consignadas en el artículo 7 de los “*Lineamientos que regulan la aplicación del artículo 6 de la Ley N.º 8131, considerando la clase de Ingresos del Sector Público denominada Financiamiento*”, Decreto N.º 32452-H y sus reformas.

³ Mediante documento N.º RES34036 emitido por el Banco Mundial se prorroga el contrato de préstamo al 30 de abril de 2020.

⁴ Documento: “Estados Financieros e informes presupuestarios al 31 de diciembre de 2019”, pág. 21 (NI 4362-2020).

DFOE-SOC-0446

5

06 de abril, 2020

c) La disminución propuesta en la transferencia corriente FEES por la suma de ¢254,3 millones, en línea con la improbación indicada en el punto a) de esta sección.

3. OTROS ASPECTOS

a) Se debe reclasificar los ingresos propuestos como “superávit específico”, por la suma total de ¢5.973,4 millones, como “superávit libre”, debido a que la especificidad de los mismos la definen acuerdos del Consejo Universitario y normativa interna, lo cual no resulta consistente con las fuentes de especificidad definidas: leyes especiales, convenios interinstitucionales o contratos de préstamo.

b) Se debe reclasificar los ingresos propuestos como “superávit específico megaproyectos”, por la suma total de ¢1.607,3 millones, como “superávit libre”, debido a que, no fue certificado como tal en el detalle de conformación de superávit específico, adjunto a la Liquidación Presupuestaria 2019.

c) Se debe reclasificar los ingresos propuestos como “Transferencias de capital de instituciones descentralizadas no empresariales”, por la suma total de ¢2,1 millones, como “Transferencias corrientes de instituciones descentralizadas no empresariales”, dadas las justificaciones aportadas por esa Universidad.

d) En las indicaciones generales para la formulación y remisión del presupuesto institucional 2020, este Órgano Contralor solicitó la inclusión de un anexo sobre presupuesto plurianual. Esta información no fue suministrada por su representada, como parte del contenido del documento presupuestario sujeto a aprobación externa. Por esa razón, se le solicita para próximos trámites de aprobación de documentos presupuestarios, remitir la información requerida, correspondiente a la Visión Plurianual del Presupuesto, pues de lo contrario podrá considerarse como un elemento de incumplimiento, que podría acarrear la improbación.

Lo anterior en virtud, de que el artículo 176 de la Constitución Política, establece que los principios de sostenibilidad de los servicios públicos y de presupuestación plurianual, deberán ser observados por la Administración Pública en sentido amplio; por lo que, existe un deber constitucional de aplicar dichos principios para orientar la gestión de los recursos de la Hacienda Pública que le han sido asignados.

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y gastos improbados del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que se realicen los ajustes que se refieren a las improbaciones indicadas en la sección 2.2), así como las reclasificaciones citadas en los puntos a), b) y c) de esta sección, en un plazo no

DFOE-SOC-0446

6

06 de abril, 2020

mayor a 5 días hábiles, para posteriormente ser validado y enviado nuevamente a este órgano contralor siguiendo los procedimientos establecidos.

4. CONCLUSIÓN.

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por tanto, esta Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto extraordinario N.º 01 para el año 2020 de la Universidad de Costa Rica, por incremento neto de ₡48.789,2 millones.

Atentamente,



Licda. Damaris Vega Monge
GERENTE DE ÁREA A.I.

Máster Adriana Mora Cordero
FISCALIZADORA

DVM/jsm

NI: 7401, 7686, 7704, 7875, 8264, 8349, 8617, 8995, 9132, 9333 (2020)

Ce: Consejo Universitario, Universidad de Costa Rica (UCR).

recepcion@cu.ucr.ac.cr

Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, Ministerio de Hacienda.

stap@hacienda.go.cr

Licda. Carolina Calderón Morales, Jefa, Oficina de Planificación Universitaria.

carolina.calderon@ucr.ac.cr

MBA. Pablo Marín Salazar, Jefe, Oficina de Administración Financiera.

pablo.marin@ucr.ac.cr

G: 2020001548-1